



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00213 00
ASUNTO	ALLEGA CONTESTACIÓN OPORTUNA; ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVO; REQUIERE PARTE ACTORA; EN ESCRITO APARTE PRONUNCIAMIENTO SOBRE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

En respuesta a los memoriales que anteceden contenidos en los archivos 46 a 59, procedentes de la apoderada judicial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; inicialmente, alléguese al expediente la contestación con sus anexos que oportunamente presenta dicha mandataria judicial, de la cual se desprenden excepciones de mérito, frente a lo cual en su oportunidad procesal se pronunciará el Juzgado.

De otra parte, y atendiendo a lo indicado por dicha profesional del derecho el mismo escrito de contestación; en aras a un debido proceso, y evitar alguna nulidad procesal, de conformidad con el inciso segundo del artículo 61 del CGP, y a petición de parte, se ordena la integración de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANJE- como litisconsorte necesario por pasivo.

A efectos de que dicho ente pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, se la requiere para que proceda a su notificación de conformidad con el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, esto en el correo electrónico suministrado para dicho fin: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

A la vinculada se le hará saber del término legal, 20 días, del que dispone para ejercer su derecho de defensa.

De otra parte, e igualmente como lo solicita la apoderada del Ministerio de Tecnologías, atendiendo la respuesta que al oficio N° 919 hiciera la Agencia Nacional de Tierras, sobre su competencia frente al predio objeto del proceso, de MI 001-757476; se oficiará al Municipio de Medellín, para que indique, y acorde con lo que a ese territorial corresponde, si el predio presenta alguna restricción en el uso y si es un bien fiscal de carácter imprescriptible.

En cuanto a la demanda de reconvenición -reivindicatorio- que simultáneamente presentara la misma abogada, en escrito aparte se pronunciará el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 084

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 3 de junio de 2021

**P / VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac49b48fabb00195f5b96135a5574296dcd8ba8dd7af00fbc6ddf24169e566c64

Documento generado en 02/06/2021 01:04:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**